



DE JALISCO PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro, Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 13 DE JULIO DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCLXXVI

LESTADO de Jaisco PERIÓDICO OFICIAL





GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Desarrollo Rural. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PESCADORES Y COMERCIANTES, DE LA PRESA DE HURTADO, POBLACIÓN DE VALENCIA, MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DOS MIL TRECE.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de Julio del 2013 dos mil trece.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, IV, V y VI, 6 fracción I, 8, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y VIII, 13, 14 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en el Artículo Transitorio Octavo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco vigente para el ejercicio fiscal 2013 dos mil trece, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias que establece la legislación estatal vigente.
- III. Por lo que de conformidad con el artículo 11 fracción X y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo Rural es la dependencia responsable de diseñar, aplicar y evaluar la política de Desarrollo Rural en coordinación con la Federación y los municipios por lo que le corresponde, entre otras atribuciones, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo rural en el Estado, determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios rurales, promover, apoyar y gestionar la

participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas sociales de desarrollo rural, así como promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo rural y agropecuario.

IV. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco establece que su objeto es lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco; que las políticas estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen bienestar para su propia comunidad.

Bajo estas premisas es que se establece que toda persona que realice actividad agropecuaria tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo rural, en particular aquellos ciudadanos que formen parte de algún grupo con actividad agropecuaria, económica, sociedad rural, agroempresa, cadena productiva, comisión intersecretarial, comunidad rural, consejos distritales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en cada caso se señalen; se reconocen sus derechos y se establecen sus obligaciones.

- V. El artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco dispone que el programa sectorial para el desarrollo rural contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural.
- VI. Que una de las prioridades en la política social de la presente administración estatal, es ampliar las oportunidades de los individuos para que todos gocen de niveles de vida dignos y logren una movilidad social ascendente, con el fin de construir una sociedad más integrada, con sentido de pertenencia y mayor confianza en el progreso social.
- VII. Que en apego a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compete al gobierno del Estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:.. VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación; y VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables; en tanto la fracción VI del Artículo 79 establece que para evitar la contaminación del agua, la Secretaría y los gobiernos municipales, coadyuvarán con las autoridades federales en la regulación de la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.
- **VIII.** Que de acuerdo a lo que dicta la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y la reutilización de dichas aguas, así como la



construcción y operación de obras de prevención control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales.

- IX. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Rural indemnizará a los Pescadores y Comerciantes de la Presa de Hurtado, Población de Valencia, Municipio de Acatlán de Juárez, de la partida presupuestal 4481 "Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros", la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), afectados en su actividad productiva como consecuencia de los daños por contaminación que padece dicha presa; así como para emprender las acciones que resulten necesarias tendientes a agilizar el saneamiento de la misma.
- X. Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos indicados, por este conducto se expiden las Reglas de Operación para la "INDEMNIZACIÓN DE LOS PESCADORES Y COMERCIANTES, DE LA PRESA DE HURTADO, POBLACIÓN DE VALENCIA, MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ", en adelante "LA INDEMNIZACION", la cual será implementada por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, en lo sucesivo para los efectos del presente instrumento, identificada como "LA SECRETARÍA"; en el cual se establecen los mecanismos con los que ha de operar durante la anualidad 2013 dos mil trece.

1. INTRODUCCIÓN.

El propósito del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Rural, es ayudar a los productores que perdieron abruptamente su fuente de trabajo y sostén económico a causa del derrame de melaza en un arroyo con una extensión aproximada a los 24.5 kilómetros.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga es donde se originó el daño ambiental, pasando por el de Tala, para terminar con la muerte de miles de peces en la presa Hurtado, en territorio de Acatlán de Juárez.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

- 2.1 NOMBRE DEL PROGRAMA: "INDEMNIZACIÓN DE LOS PESCADORES Y COMERCIANTES, DE LA PRESA DE HURTADO, POBLACIÓN DE VALENCIA, MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ", en adelante "LA INDEMNIZACION".
- 2.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE: Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.3 DIRECCION GENERAL RESPONSABLE: Instituto de Acuacultura y Pesca.
- **2.4** TIPO DE PROGRAMA: De Desarrollo Rural.
- **2.5** PRESUPUESTO A EJERCER: \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.)
- **2.6** PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO: Las erogaciones que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo con motivo de la Indemnización, se realizarán con cargo a la partida presupuestal 4481 "Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros", contenido en el Presupuesto de Egresos del año 2013.



3. OBJETIVOS.

3.1 OBJETIVO GENERAL.

Indemnizar a los pescadores y Comerciantes de la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, en adelante **"LA INDEMNIZACION"**, Pescadores y Comerciantes, afectados en su actividad productiva como consecuencia de los daños por contaminación que padece dicha presa, así como emprender las acciones que resulten necesarias tendientes a agilizar el saneamiento de la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, en adelante **"LA INDEMNIZACION"**,

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- **I.** Fomentar e impulsar al sector pesquero de la zona afectada.
- **II.** Brindar toda clase de asesoría y capacitación a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la pesca de la zona afectada.
- **III.** Desplegar una estrategia científica y tecnológica para desarrollar mercados e incrementar significativamente el valor agregado de productos actuales y aquellos que se desarrollarán.
- **IV.** Llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la integración y consolidación de la industria pesquera en Jalisco.
- **V.** Elaborar un plan de acción concertado entre productores y transformadores bajo el marco de un plan tecnológico para valorizar los productos provenientes de la actividad primaria.
- **VI.** Promover, agrupar, apoyar, incentivar, propugnar, así como realizar cualquier acto o actividad permitida por las leyes, tendientes a impulsar y consolidar empresas dedicadas a la producción pesquera, sean estas personas físicas o morales.
- **VII.** Generar y fortalecer la vinculación entre los sectores público, social y privado en materia de pesca, tanto nacional como extranjera, en donde participe activamente el Estado, empresas, cámaras, asociaciones, universidades, investigadores, entre otros.
- **VIII.** Resarcir, en la medida de lo posible, los daños sufridos por los pescadores y comerciantes de la presa de Hurtado.
- **IX.** Llevar a cabo acciones inherentes al restablecimiento de las actividades productivas y comerciales de la zona en el menor tiempo posible.
- **X.** Los demás que se apequen al objetivo general.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. COBERTURA.

Este programa tiene una cobertura local específicamente en la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y opera en donde habita la población objetivo.

4.2. POBLACIÓN OBJETIVO.

Las Pescadores y Comerciantes la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.



4.3. TIPOS DE APOYO.

Se otorgará el equivalente a dos salarios mínimos diarios por cada uno de los días integrantes del mes, pagaderos al final de cada mes, para cada uno de los pescadores y comerciantes, serán repartidos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, por conducto del Instituto de Acuacultura y Pesca, a los Pescadores y Comerciantes de la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez de forma directa mediante cheque a los pescadores y comerciantes, que cumplan con los requisitos que establecen estas reglas.

4.4. MONTOS Y TOPES MÁXIMOS DE APOYO.

La aportación económica del gobierno estatal está contemplada en la partida señalada en el punto 2.6 de las presentes reglas de operación hasta por un monto máximo de \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)

5. BENEFICIARIOS.

Los Pescadores y Comerciantes de la presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

5.1. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD REQUISITOS

- I. Ser pescador o comerciante afectado por la contaminación de la Presa de Hurtado población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez;
- II. Presentar su solicitud de apoyo dentro de los plazos y en los formatos que establezca la Secretaría a través del Instituto de Acuacultura y Pesca;
- III. Estar en el padrón de afectados que realizó la Secretaría de Desarrollo Rural, y
- IV. Contar con la validación de la Secretaría de Desarrollo Rural.

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se seleccionarán a aquellos Pescadores y Comerciantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad y sean validados por la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del Instituto de Acuacultura y Pesca, y cuenten con la entrega de documentación especificada.

6. DE LA OPERACIÓN O INSTRUMENTACIÓN DE LA INDEMNIZACION.

6.1. DE LAS AUTORIDADES.

La Secretaría es la instancia ejecutora y responsable de la operación de "**LA INDEMNIZACION**", a través del Instituto de Acuacultura y Pesca.

La Secretaría podrá solicitar el apoyo de los Ayuntamientos para facilitar el desempeño del Programa; cuando así se requiera.



6.2. DEL SOLICITANTE

Los Pescadores y Comerciantes, deberán presentar la solicitud de apoyos en los tiempos y formas establecidos por la Secretaría.

6.3. DE LA INSTANCIA NORMATIVA.

El Instituto de Acuacultura y Pesca, es el órgano regulador del programa, competente para implementar y ejecutar las presentes reglas de operación, así como para la determinación respecto a los casos no previstos en los presentes lineamientos.

6.4. COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La Secretaría deberá comprobar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, el recurso erogado anualmente, mediante la entrega de expedientes, conformado por los documentos según lo establecido en el apartado de requisitos de estas reglas, así como el padrón final de los beneficiarios firmado por el Secretario de Desarrollo Rural.

La Secretaría conservará una copia de los expedientes y proyectos de los beneficiados en físico o medios electrónicos.

En el caso que por diversas circunstancias no se entregue la totalidad de los recursos destinados al programa, la Secretaría deberá reintegrar la cantidad correspondiente a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas al final del ejercicio anual.

6.5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

"LA INDEMNIZACIÓN" se complementará con las acciones que se realicen a través de otras dependencias de Gobierno del Estado. Así mismo, se establecerán los mecanismos de coordinación y convenios necesarios para garantizar que estas acciones no se contrapongan.

7. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1. SUPERVISIÓN

Los apoyos que se otorguen a través de este Programa implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría.

En este sentido, el Programa será auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de su competencia.

7.2. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

La Secretaría, mediante el área correspondiente llevará a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz del marco lógico creada para cada programa, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de los programas, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

7.3. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimiento son los que a continuación se presentan:

- Pescadores y Comerciantes Beneficiados.
- Padrón de beneficiarios.

8. MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

8.1. CIERRE DEL EJERCICIO:

El Instituto de Acuacultura y Pesca deberá elaborar un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluido el ejercicio del presupuesto y en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

9. MECANISMOS DE DIFUSIÓN.

La Secretaría será la encargada de dar a conocer el Programa, así como las presentes reglas de operación, a la ciudadanía y a la población objetivo.

10. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La difusión oportuna de información sobre los beneficiados, los logros alcanzados, presupuesto asignado y erogado, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de este Programa, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda la documentación relativa a este programa deberá llevar la leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Además de lo dispuesto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental; el Programa deberá contar con un área de Administración de Padrones, en cuyo responsable recaerá la obligación de integrar, actualizar y gestionar la publicación, en los términos de Ley y de las presentes reglas de operación, del Padrón de Beneficiados con motivo del programa.

11. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Cualquier ciudadano tendrá derecho de presentar que jas y denuncias que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, ante las instancias correspondientes, ya sea por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación o ante la

a



presunción de la realización de conductas contrarias a la normatividad que resulte aplicable; para lo cual se ponen a disposición los siguientes teléfonos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL: 0133 30300600, extensión 56170. CONTRALORÍA DEL ESTADO: 01800 HONESTO (4663786).

12. INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

La Secretaría a través de El Instituto de Acuacultura y Pesca será la única instancia facultada para la interpretación de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Mediante la publicación de las presentes reglas de operación se CONVOCA a la población objetivo que reúna los requisitos de las presentes reglas a participar en "**LA INDEMNIZACION**", conforme a sus lineamientos y que deseen ser beneficiarios del mismo.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ADRIÁN DÍAZ DURÁN

Director General Administrativo (RÚBRICA)

ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ

Secretario de Desarrollo Rural (RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del R.F.C. de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

PARA EDICTOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz. Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

| 1. | Número del día | \$19.00 |
|----|------------------|---------|
| 2. | Número atrasado | \$27.00 |
| 3. | Edición especial | \$27.00 |

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual \$1,070.00

3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$1,070.00

\$2.60

4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra

Tarifas validas desde el dia 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

SUMARIO

SÁBADO 13 DE JULIO DE 2013 NÚMERO 30. SECCIÓN V TOMO CCCLXXVI

REGLAS de operación para la indemnización de los pescadores y comerciantes de la Presa de Hurtado, población de Valencia, municipio de Acatlán de Juárez, ejercicio fiscal 2013. Pág. 3



http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx